

V A R I A

LOS DERECHOS SOBRE DERECHOS. Por Pascual Marín Pérez, Profesor auxiliar de la Universidad Central. 1947. Instituto Editorial Reus.

Este culto y dinámico Profesor auxiliar aborda sin vacilación los temas más intrincados e intenta construcciones teóricas unitarias, aun sobre problemas que están sobre el tapete para dotarles de forma y contenido. La empresa es audaz, pero hace bien. Es joven y tiempo tiene de rectificar o demoler las edificaciones sobre arena, así como levantar edificios que en el futuro nos asombren por su sólida construcción y buen emplazamiento. Su argumentación es fundamentada, porque investiga mucho y bien; con citas certeras que acreditan su honradez de investigador. Sobre todo, destaca una cualidad; es un excelente cultivador del Derecho Hipotecario, campo en el que le auguramos grandes éxitos.

Sus notas para la construcción teórica de los derechos sobre derechos, interesan por su originalidad y acierto. Demostrada la posibilidad de dotar a las cosas incorpóreas de una forma que exteriorice sus perfiles y nos produzca la exacta percepción de la relación jurídica, bien instrumentalmente o bien mediante el Registro, como soporte que sustente otro derecho; y demostrada la utilidad de la teoría, por el valor económico que puede producir a los sujetos activo y pasivo de la relación, debe buscarse el concepto que agrupe figuras diseminadas, afines o no, para destacar los caracteres comunes y poner de manifiesto que algunas normas son aplicables con igual intensidad y efecto a todas ellas. No es una teoría montada al aire. Es una teoría, visible al menos, si no es tangible.

El caso del usufructo de la nuda propiedad, que de momento está sujeta a la condición suspensiva o a un término o plazo, del que de-

pende la consolidación, puede convertir la expectativa en un usufructo real y en el caso peor, en una indemnización si alguien ha burlado el derecho expectante; las que llama Roca reservas antenticadas y las anotaciones preventivas; los bienes hipotecables conforme el artículo 107 de la Ley Hipotecaria, el usufructo y la prenda de créditos, etc. Todas son figuras que para el jurista práctico, según denominación del autor, no tienen necesidad de ser agrupadas, pero que, sin embargo, a través de su entronque con el orden moral, social e histórico, pueden tener una perspectiva distinta que permita buscar y encontrar soluciones o consecuencias imprevisibles.

Creemos que por el interés del tema y por estar desbrozado el camino con el excelente trabajo de Marín Pérez, no se tardará en conceder carta de naturaleza a la teoría en el Derecho español.

P. C.

INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL, SÍNTESIS DE UN DESARROLLO SISTEMÁTICO DEL DERECHO POSITIVO ESPAÑOL, por Miguel Fenech. (Bosch, Barcelona, 1947.)

Este libro constituye una síntesis del "Curso de Derecho Procesal Penal" que Fenech publicó hace dos años. La reducción de aquella obra de tres tomos a un volumen de apenas 400 páginas se debe a la reforma de la enseñanza universitaria, que disminuye el tiempo de estudio de esta disciplina. Se han introducido algunas modificaciones en materia de recursos con repercusión en la sistemática de los actos procesales, y se ha puesto la obra al día, recogiendo las modificaciones introducidas por la Ley de Bases de la Justicia Municipal y el nuevo Código de Justicia Militar.

El libro del catedrático de Barcelona constituye una excelente introducción al estudio del Derecho Procesal Penal Español por brindar al lector una visión panorámica del Derecho positivo con la claridad y pulcritud a las que Fenech nos tiene acostumbrados.

EL TERCERO FISCAL Y LAS RESPONSABILIDADES SUBSIDIARIAS ANTE LA HACIENDA. Por Hipólito Rossy. Librería Bosch, Barcelona, 1947.

En un intento loable se pretende obtener el concepto del tercero fiscal, previa determinación del concepto general del tercero, del tercero

civil y del tercero hipotecario, sin olvidar el diseño del tercer poseedor, tercer adquirente, tercer acreedor y antiguo poseedor. La amplitud del tema en relación con la diversidad de situaciones de los personajes de que trata, así como la falta de técnica jurídica que muestra el autor en el estudio y concreción de tipos tan caracterizados, induce en muchos casos a confusiones que están perfectamente aclaradas en la doctrina científica y aun origina afirmaciones que desconciertan a los especialistas, cual sucede con el concepto del Registro de la Propiedad como "relación de propietarios con indicación de sus propiedades y del modo de adquisición" (pág. 45), y en creer principio de derecho registral "lo que no está en el Registro, no está en el mundo" (pág. 76), así como estimar hipoteca tácita vigente la confusa preferencia derivada de la regla 12 de la Ley de 22 de septiembre de 1922, aun después de la publicación de la Ley Hipotecaria de 1946. Hay que reconocer que en otros problemas el buen sentido del autor subsana las deficiencias técnicas con deducciones acertadas, a pesar de no llegar a comprender el porqué de la posición que las leyes fiscales mantienen ante las disposiciones inmobiliarias (pág. 60, último párrafo), ni el fundamento que ha tenido la Ley Hipotecaria de 1946 para limitar, conforme el artículo 1923 del Código civil, la hipoteca legal a favor del Estado y sostener en iguales términos que antes la constitución de la hipoteca especial.

Las dudas que se originan al examinar el artículo 109, párrafo 2.^º del Estatuto de Recaudación, muy fundamentadas si se considera aisladamente, quedan desvanecidas por lo dispuesto en el artículo 158 del mismo Estatuto y otras disposiciones que aquel artículo no puede derrogar. Lo mismo ocurre con el concepto de la anualidad corriente, perfectamente determinado por el artículo 158 referido, regla 1.^a y por la interpretación gramatical: Acaso en estas palabras esté el motivo de cuanto dispone el citado artículo 109, relacionado con otros del mismo Estatuto, ya que la Hacienda no puede suponer, al menos teóricamente, que pasen dos años sin incoarse el procedimiento ejecutivo. En este punto compartimos las opiniones del autor expresadas en el párrafo final de la página 127.

Pero no podemos compartir su criterio respecto a la referencia a las anotaciones preventivas que hace en el párrafo 3.^º de la misma página 127. La eficacia de las anotaciones de embargo es la regulada por el artículo 44 de la Ley Hipotecaria y el artículo 1.923 del Código

civil. Pero en las demás anotaciones preventivas, la naturaleza y los efectos son totalmente distintos, según su clase, y están perfectamente determinadas en el Derecho inmobiliario.

Réspingo a la propiedad no inscrita, no pueden hacerse referencias a la Ley Hipotecaria, que no la protege, y hay que atender a las normas solas del Derecho civil. La hipoteca legal entonces no caduca en los términos que el autor plantea la caducidad, ya que no puede surgir el tercero amparado por las Leyes sin la inscripción en el Registro. A la Hacienda entonces la amparan todas las disposiciones legales, sin más límite que la prescripción.

El propietario o el acreedor no inscritos, responden de todos los atrasos. Por eso es para ellos más interesante conocer el estado del Registro e inscribir su derecho, que la recomendación del autor en la página 103, sin perjuicio de que esté también muy justificada. Aquella conclusión ha sido vista con buen sentido en el comentario de la página 141, así como otras a las que llega al examinar los derechos de usufructo, uso y habitación y la nuda propiedad ante la Hacienda.

No dejan de ser interesantes las cuestiones planteadas y examinadas al tratar de los terceros en las Contribuciones de Utilidades, Industrial, Vehículos automóviles e Impuestos de Derechos reales y Consumo de lujo, así como en las reclamaciones de tercería.

Por último, termina el ensayo examinando las responsabilidades en el perjuicio de valores, tema de gran interés para los Recaudadores, Funcionarios y Coadyuvantes.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. TEORÍA GENERAL. Por Marcello Gaetano. Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Lisboa. Traducción y notas de L. López Rodó, Catedrático de igual Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela. Editorial Sucesores de Gali, de dicha ciudad de Santiago.

El libro ahora editado es la continuación de la parte publicada antes, y de la que en el número 226 de esta REVISTA, correspondiente al pasado mes de mayo, publicamos una amplia resención debida a la pluma del también catedrático de la Facultad de Derecho de Santiago, D. Aurelio Guaita, a la cual nos remitimos.